



CONTRATO DE PRECIO FIJO No. LCP- ASA/ANDA-01/2024
“SUMINISTRO DE SULFATO DE ALUMINIO PARA AGUA DE ALTA TURBIDEZ”
LICITACIÓN COMPETITIVA DE BIENES No. LC-ASA/ANDA-01/2024

NOSOTROS: ETHEL ELIZABETH CABRERA DE VALDEZ,

Abogada y Notaria, del domicilio del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidenta Interina de la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA** que también puede denominarse “ASA”, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, adscrita al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, y del domicilio del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos uno uno dos dos uno - uno uno dos - nueve; personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial OCHO, del Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO del doce de enero de dos mil veintidós, mediante el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos y de la que consta en el artículo 10 que se creó la **ASA**; asimismo, en su artículo 11 establece que será el ente rector de la gestión integral de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico, a través del uso racional, aprovechamiento eficiente, manejo, protección, recuperación, conservación, mejoramiento y restauración del recurso hídrico para garantizar la sustentabilidad con equidad; en el literal b) del artículo 12, de dicha Ley señala que la ASA estará constituida por una Junta Directiva y en el literal a) del mismo artículo, señala que estará constituida por un Presidente que será nombrado por el Presidente de la República y en el artículo 18, numeral 2, siempre de la Ley General de Recursos Hídricos, establece que dentro de las atribuciones del Presidente de la ASA se encuentran ejercer la Representación Legal de dicha Institución; **b)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número **DOSCIENTOS ONCE** de fecha veinte de agosto del año dos mil veinticuatro, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, licenciado Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, por medio del cual consta que el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 12 letra a) y 16 de la Ley General de Recursos Hídricos, me nombró como Presidenta Interina de la Autoridad Salvadoreña del Agua, a partir del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro; y **c)** Acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria de Junta Directiva, el cual consta Certificación del PUNTO OCHO del Acta Número VEINTE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, celebrada a las nueve horas del día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, en el que se acordó, en su romano III) Designarme en mi calidad de Presidenta de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) interina, para que independientemente de la fuente de financiamiento, tanto en los procesos de Licitación Competitiva, Contratación Directa, Consultoría bajo los métodos de Selección Basada en Calidad y Costo, Selección Basada en Calidad, Selección Basada en Precio Fijo, Selección al Menor Costo, Selección Basada en Calificaciones de los Consultores, Selección de Fuente Única y Selección de Consultores Individuales, en los que el monto sea superior a los DOSCIENTOS CUARENTA (240) salarios mínimos del sector comercio, para que

pueda: e) Suscribir los contratos u órdenes de compra que resulten de los respectivos procesos, así como autorizar y suscribir modificaciones de cualquier tipo a los mismos, incluida la relativa al aumento del monto del contrato u orden de compra hasta en un veinte por ciento de este, conforme al artículo 158 de la LCP, y así también las prórrogas o ampliaciones contractuales o de órdenes de compra que se generen conforme a lo dispuesto en el artículo 159 de la LCP. Certificación expedida por el Secretario interino de la Junta Directiva de la ASA, el día veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro; **d)** Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito en fecha seis de septiembre del año dos mil veinticuatro, entre la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA); a fin de operativizar lo dispuesto en el mismo, se ha nombrado a una Delegada de la Unidad de Compras Públicas y se ha conformado la Unidad Ejecutora de Proyectos, establecida en dicho instrumento por medio de Acuerdos de Presidencia número CIENTO TRECE/DOS MIL VEINTICUATRO de fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro y número CIENTO TREINTA/DOS MIL VEINTICUATRO, de fecha uno de noviembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, siendo dicha Unidad la responsable de gestionar las compras para los proyectos aprobados de conformidad al mismo. **e)** Certificación de Punto de Acta de Junta Directiva de la ASA, tomado en Sesión Extraordinaria, el cual consta certificación del punto CINCO del ACTA NÚMERO VEINTINUEVE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, de fecha quince de noviembre del presente año, en la cual se acordó: a) Aprobar la habilitación del inicio del proceso y el Documento de Solicitud de Oferta para la Licitación Competitiva de Bienes No. LC-ASA/ANDA 01/2024, denominada “SUMINISTRO DE SULFATO DE ALUMINIO Y POLÍMERO PARA AGUA DE ALTA TURBIDEZ”, **f)** Certificación de Punto de Acta de Junta Directiva ASA, tomado en Sesión Ordinaria, el cual consta certificación del punto CINCO del ACTA TREINTA Y DOS DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, de fecha diez de diciembre del presente año, en la cual acordó aceptar la recomendación del Panel de Evaluación de Ofertas y por consiguiente entre otras adjudicar de forma parcial por ítem completo el proceso de la Licitación Competitiva de Bienes LC-ASA/ANDA-01/2024 denominada “SUMINISTRO DE SULFATO DE ALUMINIO Y POLÍMERO PARA AGUA DE ALTA TURBIDEZ”; a la sociedad R.QUÍMICA, S.A. DE C.V. por el monto de QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 523,755.00) con IVA incluido, por lo que me encuentro facultada para celebrar actos como el presente y en lo sucesivo de este instrumento me denominaré “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**”, “**LA ASA**”, o “**LA AUTORIDAD**”; y por otra parte, **JULIO CÉSAR REGALADO SALAZAR**, de Ingeniero Industrial, del domicilio del distrito de

con Documento Único de Identidad número

actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **R. QUÍMICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **R. QUÍMICA, S.A DE C.V.**, o **RQUÍ. S.A. DE C.V.**, del domicilio de

con Tarjeta de Identificación Tributaria número

personería que acredito conforme: a) Escritura Pública de Constitución de la sociedad **R. QUÍMICA, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día once de abril de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales del licenciado Salvador Cano Gutiérrez, inscrita en el Registro de Comercio el día catorce de abril de mil novecientos ochenta y tres, al Número TRECE del Libro TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, en donde consta que su denominación y naturaleza son los ya

mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la fabricación, representación, importación, exportación, distribución y venta de productos químicos, farmacéuticos, industriales, alimenticios, maquinaria, equipo y repuestos, Bienes Raíces y artículos decorativos y similares; que la Administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por tres directores, así: un Director Presidente, un Director Vicepresidente y un Director Secretario, quienes duran en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extra judicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, corresponde al Director Presidente y Director Vicepresidente, conjunta o separadamente, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; b) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil, ante los oficios notariales del licenciado Pedro Alfonso Regalado Cuellar, inscrita en el Registro de Comercio el día nueve de enero del dos mil uno, al Número CINCUENTA Y DOS del Libro MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de Sociedades; en donde consta que se modificó la cláusula primera en cuanto al domicilio de la sociedad, siendo antes el Municipio de Mejicanos, cambiándose por el domicilio del Municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, así como también se modificaron las cláusulas cuarta y quinta, respecto al aumento de su capital social mínimo; c) Escritura Pública de Aumento de Capital Social y Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de octubre de dos mil trece, ante los oficios notariales del licenciado Emilio Villalta Molina, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiocho de enero de dos mil catorce, al Número TREINTA Y CINCO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHO del Registro de Sociedades; en donde consta que se modificó la cláusula IV Capital Social, en el sentido de aumentar el capital social mínimo de la sociedad y el valor nominal de las acciones; y, d) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio el día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, al Número CIENTO SIETE del Libro CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, en donde consta que, de conformidad al Punto Único del Acta número OCHENTA Y OCHO de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las nueve horas del día trece de febrero de dos mil veinticuatro, el compareciente fue electo en el cargo de Director Presidente de la Junta Directiva de dicha sociedad y por lo tanto Representante Legal para el período de CINCO AÑOS comprendidos a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, por lo que se encuentra vigente a la fecha su nombramiento quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado en celebrar el presente Contrato de Precio Fijo No. LCP ASA/ANDA-01/2024 del proceso de Licitación Competitiva de Bienes número LC-ASA/ANDA-01/2024 denominado **“SUMINISTRO DE SULFATO DE ALUMINIO Y POLÍMERO PARA AGUA DE ALTA TURBIDEZ”**. El presente Contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en la Ley de Compras Públicas (LCP) y su Reglamento, de la forma siguiente:

CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO: Consiste en el suministro de Sulfato de aluminio para agua de alta turbidez, debido a que es esencial para el proceso de potabilización que tiene como finalidad la conversión del agua desde su estado natural agua -no apta para consumo humano- hasta transformarla en agua de consumo humano. **CLÁUSULA II. LUGAR, FORMA DE ENTREGA.**

A) LUGAR: El suministro será entregado en el Almacén veintiuno, ubicado en Caserío las Pavas, distrito de San Pablo Tacachico, Municipio de La Libertad Norte, Departamento de La Libertad. **B) FORMA DE ENTREGA:** La entrega del suministro será total o parcial, a pedido y previa coordinación con el Administrador de Contrato de conformidad a las Especificaciones Técnicas del

Documentos de Solicitud de Ofertas. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contractual. **CLÁUSULA III. DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIÓN DEL BIEN:** La Contratista entregará el suministro según lo solicitado en el Documento de Solicitud de Ofertas y la oferta presentada según detalle:

Ítem	Descripción	Cantidad
1	Sulfato de Aluminio	515 toneladas métricas (tm3)

El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. Asimismo, el Suministrante deberá cumplir con las especificaciones técnicas, tomando en cuenta que el producto químico será utilizado en el tratamiento de agua para consumo humano, por lo tanto, el Suministrante estará sujeto a las repercusiones legales que podrían derivarse de suministrar productos con características diferentes a las especificaciones técnicas requeridas, que pongan en riesgo o que perjudiquen la salud de los consumidores del agua que se trata con el producto entregado. **CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA:** El Suministrante deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños físicos o químicos en los productos durante la carga, transporte, descarga o manejo en general; responder por daños sufridos en éstos o causados a terceros, hasta la recepción a entera conformidad. **CONDICIONES DE EMPAQUE:** Los recipientes deberán de ser bolsas o sacos de polipropileno con cierre hermético para el adecuado manejo de Sulfato de Aluminio, tomando en cuenta la corrosividad de este producto en presencia de humedad, conteniendo un dispositivo de seguridad en la cantidad del contenido, cuya capacidad máxima debe ser de cincuenta kilogramos (50 Kg. En el recipiente se deberá especificar como mínimo lo siguiente: a) Marca del Fabricante, b) Nombre del Producto Ofertado, c) Peso bruto y peso neto en Kilogramos, d) Procedencia del Producto, e) Número de Lote (debidamente legible) y f) Fecha de fabricación y fecha de expiración de la efectividad del Producto. **CLÁUSULA IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO: A) PRECIO DEL CONTRATO:** La ASA pagará a la Contratista por el bien descrito en la cláusula III del presente Contrato, un monto total de **QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$523,755.00) IVA incluido.** **B) FORMA DE PAGO:** Se realizará previa entrega y recepción de los bienes adjudicados, a entera satisfacción del Administrador de Contrato y en total cumplimiento de las especificaciones técnicas, cumpliendo con las condiciones en tiempo y forma establecidas en el Documento de Solicitud de Ofertas. La Institución Contratante efectuará los pagos en un lapso de treinta (30) días calendario días posteriores a la recepción de la Factura de Consumidor Final emitida a nombre de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) firmada por los responsable y Acta de recepción del suministro firmada por los responsables. El pago se realizará por medio de transferencia bancaria a la cuenta del banco correspondiente, que para tal efecto designó el proponente a través el Formulario de Declaración Jurada de Autorización de Pago (**Formulario F4**). Los documentos necesarios para cobro deberán ser presentados en las oficinas de Tesorería Institucional ubicada en: Centro Financiero Gigante, Torre E, Nivel 1, entre 65 Avenida Sur y Pasaje 1, Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvalo. La ASA hace constar que, para cubrir los pagos del presente Contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria proveniente de Recursos Propios del “Programa de Preservación del Recurso Hídrico, Generación de Energía y Protección del Medio Ambiente, a nivel

Nacional” CUP 8347, unidad presupuestaria 03 línea de trabajo 01. Se hace constar que para el presente Contrato no es aplicable el ajuste de precios por ser el tiempo de ejecución menor a doce meses, de conformidad a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Compras Públicas.

CLÁUSULA V. PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN: El plazo de entrega del bien será hasta de treinta (30) días calendarios después de haber emitido la orden de inicio.

CLÁUSULA VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Los derechos de la Contratista, se limitan estrictamente a los términos y condiciones de este Contrato. La Institución Contratante realizará los pagos de conformidad a lo enunciado en la CLÁUSULA IV, del presente Contrato.

CLÁUSULA VII. NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El Administrador del Contrato será el licenciado Julio Cesar Martínez Gonzalez, Coordinador de Control de Calidad del Agua de ANDA, conforme se ha establecido en el Acuerdo de Presidencia No. 141/2024, de fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro; quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente Contrato, conforme a lo señalado en los artículos 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, deberá emitir cuatro ejemplares del Acta de Recepción al momento de recibir el bien.

CLÁUSULA VIII. CONFIDENCIALIDAD: La Contratista se compromete a que toda información a la que tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente Contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en el bien a entregar, será utilizada bajo los más altos estándares de competencia ética e integridad profesional, así como guardar la confidencialidad de toda información revelada, para lo cual la Contratista se obliga a lo siguiente: i) proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; ii) utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato; iii) reproducir la información confidencial solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato; y iv) no divulgar, ni revelar total o parcialmente a terceras personas el contenido de la información, ni usar la información directa o indirectamente en beneficio propio o de terceros. Además, la Contratista deberá mantener indefinidamente la confidencialidad de la información que se le proporcione u obtenida como consecuencia directa o indirecta del bien a adquirir. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del Contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para la ASA.

CLÁUSULA IX. CESIÓN: Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual.

CLÁUSULA X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: De conformidad al artículo ciento veintiséis inciso primero de la Ley de Compras Públicas en los casos que la entrega de los bienes sea inmediata no será necesaria la entrega de garantía de cumplimiento contractual. La Contratista deberá rendir y entregar a satisfacción de la ASA, dentro del plazo de los quince (15) días hábiles, siguientes a la recepción de la notificación de la Orden de Inicio, una Garantía de Cumplimiento Contractual a favor de la ASA, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Contrato y deberá tener vigencia de hasta ciento cincuenta (150) días, posterior a la emisión de la Orden de Inicio. Si la Contratista no presenta la Garantía de Cumplimiento Contractual, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; podrá ser revocada su adjudicación y se concederá al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar, en cumplimiento al artículo 126 inciso final de la Ley de Compras Públicas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas. La no presentación de la Garantía de Cumplimiento Contractual es además una causal de

inhabilitación para ofertar y contratar en procedimientos de contratación administrativa, por un período de **DOS (2) AÑOS**, de conformidad a lo establecido en el artículo 181, romano II, literal c) de la Ley de Compras Públicas. La Garantía de Cumplimiento Contractual será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, y deberá ser emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). La fianza será devuelta una vez se cumpla con los términos del Contrato. En caso de incumplimiento del Contrato, la ASA hará efectiva dicha Garantía, de acuerdo con lo siguiente: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual por parte de la Contratista; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas del Contrato; c) Cuando la Contratista no cumpla con la entrega del bien solicitado por el Administrador del Contrato y; d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte la Contratista. Si el plazo de la contratación se prórroga y la nueva fecha de vencimiento de este cae fuera del período cubierto por la garantía, la Contratista estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del Contrato llegase a aumentar, si fuere el caso, conforme a lo establecido en el artículo 126 inciso 2º de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XI. TERMINACIÓN DE CONTRATO:** La ASA podrá dar por terminado el Contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) Por la mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual, o de las establecidas en la Solicitud de oferta o cualquier documento relacionado en la cláusula XVI de este Contrato; y b) Por común acuerdo de ambas partes, de conformidad a lo señalado en el artículo 168 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se extinguirá por cualquiera de las formas y causas señaladas en el Título X Capítulo I de la Extinción de Contratos y Sanciones de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XIII. INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento del Contrato, por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas y/o inhabilitaciones establecidas en los artículos del 175 al 181 de la Ley de Compras Públicas, en lo que fuere aplicable, de conformidad a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por la Institución Contratante, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición. **CLÁUSULA XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente Contrato, se procederá a resolverlos por Arreglo Directo, en el que las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y si después de haberse intentado el arreglo directo, sin solución, todas las controversias relativas a la interpretación del Contrato, se resolverán vía sede judicial, de conformidad a lo estipulado en los artículos 3 literal b) y 5 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA XV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes, y/o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 158 y 159 de la Ley de Compras Públicas. En tal caso, la ASA emitirá la correspondiente resolución de modificación o prórroga del Contrato, según el caso, siendo firmada posteriormente por ambas partes la documentación bilateral, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y/o prórroga. **CLÁUSULA XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) Solicitud de las Contrataciones de obras, bienes, servicios o consultorías

número 01/2024 (ASA-ANDA), de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro; b) Documento de Solicitud de Ofertas de Licitación Competitiva de Bienes LC-ASA/ANDA-01/2024; c) Oferta técnica y económica presentada por la Sociedad R.QUIMICA, S.A. DE C.V, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro; d) Informe de Evaluación de Ofertas de fecha cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro; e) La Garantía de Cumplimiento Contractual del presente Contrato; y f) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. **CLÁUSULA XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La ASA se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la adquisición del bien objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante. **CLÁUSULA XVIII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS:** Las partes contratantes establecemos que si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 181 romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA XIX. ÉTICA, FRAUDE Y CORRUPCIÓN:** La Contratista se compromete a desarrollar el objeto del Contrato bajo los más altos estándares de Ética, cumpliendo con los valores y normas aplicables al desarrollo del proceso. Las partes expresamente declaramos que, para la ejecución del objeto del presente Contrato, no se realizará ninguna práctica fraudulenta y/o corrupta, entendiendo por “práctica fraudulenta” cualquier acto u omisión, como la tergiversación de información, con el que se engañe o se intente engañar con el fin de lograr un beneficio o para evitar el cumplimiento de una obligación. Por “práctica corrupta”, para efectos del presente Contrato, se comprenderá como el ofrecimiento, entrega, aceptación o solicitud directa o indirecta de cualquier cosa de valor con el fin de influir de forma indebida en el accionar de otra parte. **CLÁUSULA XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente Contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas y su Reglamento, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Compras Públicas, y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA XXI. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las

siguientes: Por **LA CONTRATANTE**: Centro Financiero Gigante, Torre E, nivel 8, sobre 65 Avenida Sur y Pasaje 1, San Salvador o en Almacén veintiuno, ubicado en Caserío las Pavas, distrito de San Pablo Tacachico, municipio de La Libertad Norte, Departamento de La Libertad. Correo electrónico o en lugar en que esta designe, por **LA CONTRATISTA**:

Correo electrónico y

CLÁUSULA XXII. VIGENCIA DEL CONTRATO: El Contrato tendrá una vigencia de hasta ciento cincuenta días calendarios, contados a partir de su firma. Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos ejemplares originales, en el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro.

Lcda. Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez
Presidenta Interina
Autoridad Salvadoreña del Agua
La Institución Contratante.

Ing. Julio César Regalado Salazar
Representante Legal
R. QUIMICA, S.A. de C.V.
La Contratista.